

## ¿LOCAL O FEDERAL?

*El hombre no es solamente fruto de la historia  
y de las fuerzas que la mueven... El hombre, me parece,  
no está en la historia: es historia*

OCTAVIO PAZ, *El laberinto de la soledad*.

La cultural es una materia concurrente, competencia de los tres órdenes de gobierno, Federación, Estados y Ciudad de México, y municipios. Su ejercicio corresponde a cada autoridad, según su propio ámbito de atribuciones. La cultura y el arte no son materias que correspondan solamente a un orden de gobierno, con exclusión de los otros. Sin embargo, su ejercicio se rige por el principio de que el Constituyente ha señalado cuales son las materias culturales atribución de la Federación y todas las demás corresponden a las entidades federativas.

Hay materias que son competencia federal y cuyo ejercicio le corresponde de manera exclusiva a las autoridades federales. Esas materias se señalan expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Conforme a lo previsto en el artículo 124 Constitucional, todo lo que no está reservado a la Federación es competencia de los Estados o de la Ciudad de México, según corresponda.

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Es así, que en el artículo 73, fracciones X y XXV constitucional se prevén las materias culturales competencia federal:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica<sup>1</sup>, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas<sup>2</sup>, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones<sup>3</sup>; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional<sup>4</sup>; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> La regulación secundaria es la Ley Federal de Cinematografía.

<sup>2</sup> La regulación secundaria es la Ley General de Bibliotecas.

<sup>3</sup> Las regulaciones secundarias son la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

<sup>4</sup> La regulación secundaria es la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

<sup>5</sup> La regulación secundaria es la Ley Federal del Derecho de Autor.

La función legislativa federal se complementa con los siguientes artículos constitucionales, que prevén la expedición de una Ley de Cultura y su contenido:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

XXIX-Ñ. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

Artículo 4° (párrafo décimo segundo).

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

De esta forma, las entidades federativas (incluyendo a la Ciudad de México), son competentes y pueden legislar en las materias que están fuera de la competencia federal. Por ejemplo, en materia de patrimonio cultural corresponde a la autoridad federal regular “sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional”, lo cual se efectúa mediante la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y demás disposiciones conducentes. Entonces, el Gobierno de la Ciudad de México es competente sobre los demás bienes culturales que no son competencia federal, lo cual realiza conforme a la Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

Las principales leyes estatales en materia de cultura son:

1. Aguascalientes  
Ley de Cultura del Estado de Aguascalientes.  
Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural del Estado de Aguascalientes.
2. Baja California  
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Baja California.  
Ley del Instituto de Cultura de Baja California.  
Ley de Preservación del Patrimonio Cultural del Estado de Baja California.
3. Baja California Sur  
Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.
4. Campeche  
Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche.  
Ley de Desarrollo Cultural del Estado de Campeche.  
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Campeche.  
Ley que crea el Instituto de Cultura de Campeche.
5. Chiapas  
Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Chiapas.  
Ley de Fomento a la Actividad Artesanal para el Estado de Chiapas.  
Ley de las Culturas y las Artes del Estado de Chiapas.  
Ley Orgánica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas.  
Ley Orgánica del Consejo Estatal para las Cultura y las Artes de Chiapas.  
Ley Orgánica del Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas.
6. Chihuahua  
Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Chihuahua.
7. Ciudad de México  
Ley de Fomento Cultural del Distrito Federal.  
Ley de Salvaguarda del Patrimonio Urbanístico Arquitectónico del Distrito Federal.

8. Coahuila  
Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
9. Colima  
Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de Colima.  
Ley de Fomento y Rescate Artesanal del Estado de Colima.
10. Durango  
Ley de Cultura para el Estado de Durango.  
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Durango.  
Ley que crea el Centro Cultural y de Convenciones del Estado de Durango.  
Ley que crea el Festival Cultural Revueltas.  
Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Durango.
11. Estado de México  
Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México.
12. Guanajuato  
Ley de Fomento y Difusión de la Cultura para el Estado de Guanajuato y sus Municipios.  
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato.
13. Guerrero  
Ley de Fomento a la Cultura.  
Ley de Protección y Fomento a las Artesanías.  
Ley Número 19 por la que se constituye el Organismo Público Descentralizado Denominado Promoción y Fomento de Artesanías de Guerrero.  
Ley Número 239 para el Fomento y Desarrollo de la Cultura y las Artes del Estado de Guerrero.  
Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero.
14. Hidalgo  
Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.  
Ley de Fomento Artesanal para el Estado de Hidalgo.

Ley sobre Protección y Conservación del Centro Histórico y del Patrimonio Cultural de la Ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

15. Jalisco

Ley de Fomento a la Cultura.

Ley de Mecenazgo Cultural del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 44 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ley Orgánica del Instituto Cultural Cabañas.

16. Michoacán

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Ley de Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Michoacán de Ocampo.

17. Morelos

Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.

Ley que crea el Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

18. Nayarit

Ley de Conservación, Protección y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado de Nayarit

Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit.

Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Nayarit.

Ley que crea la Comisión de Financiamiento y Comercialización de Productos Agrícolas, Ganaderos, Pesqueros y Artesanales, en el Estado de Nayarit.

19. Nuevo León

Ley que crea el Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León.

Ley que regirá todo lo Relativo al Patrimonio Cultural del Estado de Nuevo León.

20. Oaxaca:

- Ley de Fomento a las Actividades Artesanales del Estado de Oaxaca.  
Ley de la Casa de la Cultura Oaxaqueña.  
Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías.  
Ley que crea el Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Oaxaca.  
Ley que crea la Academia de la Cultura Oaxaqueña.
21. Puebla:  
Ley de Cultura del Estado de Puebla.  
Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla.  
Ley para las Escuelas del Estado de Artes y Oficios para Mujeres.  
Ley que crea el Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla.  
Ley Orgánica del Instituto de Artes Visuales del Estado.
22. Querétaro:  
Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.  
Ley de Fomento a la Actividad Artesanal en el Estado de Querétaro.  
Ley para la Cultura y las Artes del Estado de Querétaro.
23. Quintana Roo:  
Ley de Cultura y las Artes del Estado de Quintana Roo.  
Ley de Derechos, Cultura y Organización Indígena del Estado de Quintana Roo.  
Ley del Instituto Quintanarroense de la Cultura.  
Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Quintana Roo.
24. San Luis Potosí:  
Ley de Cultura para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.  
Ley de Fomento Artesanal del Estado.  
Ley de Protección del Patrimonio Cultural del Estado de San Luis Potosí.  
Ley Reglamentaria del Artículo 9º de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y Cultura Indígenas.

25. Sinaloa:  
Ley de Cultura del Estado de Sinaloa.
26. Sonora:  
Decreto creador del Instituto Municipal de Cultura de Cajeme.  
Decreto que crea el Instituto Sonorense de Cultura.  
Decreto que Crea un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado “Museo del Centro Cultural Musas”.  
Ley de Fomento a la Cultura y las Artes del Estado de Sonora.  
Ley de Fomento de la Cultura y Protección del Patrimonio Cultural del Estado de Sonora.  
Ley que Declara Monumento Histórico, Artístico y Cultural el área Urbana del Municipio de Álamos, Sonora.
27. Tabasco:  
Ley de Derechos y Cultura Indígenas del Estado de Tabasco.  
Ley de Protección y Fomento del Patrimonio Cultural para el Estado de Tabasco.  
Ley que crea el Instituto de Cultura de Tabasco.
28. Tamaulipas:  
Ley de Fomento a la Cultura para el Estado de Tamaulipas.  
Ley del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado.  
Ley para el Fomento y Desarrollo Artesanal del Estado de Tamaulipas.
29. Tlaxcala:  
Ley de Protección, Fomento y Desarrollo a la Cultura Indígena para el Estado de Tlaxcala.  
Ley del Instituto Tlaxcalteca de la Cultura.
30. Veracruz:  
Ley Número 61 que crea el Instituto Veracruzano de la Cultura.  
Ley Número 821 para el desarrollo cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.  
Ley Número 859 del Patrimonio Cultural del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



Ley Número 879 derechos y culturas indígenas para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

31. Yucatán:

Ley de Preservación y Promoción de la Cultura de Yucatán.

Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán.

Ley que crea la Academia Yucatanense de Ciencias y Artes y Promoción Editorial.

Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán.

32. Zacatecas:

Ley de Desarrollo Cultural del Estado y Municipios de Zacatecas.

Ley de Protección y Conservación del patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Ley que crea el Instituto Zacatecano de la Cultura “Ramón López Velarde”.

